

Secretaría. - JUZGADO PROMISUO MUNICIAPL. - Pensilvania, Caldas, diciembre catorce (14) de dos mil veintiuno (2021). A Despacho de la Juez, informándole que la apoderada judicial de la parte demandante allegó el 13 de diciembre hogaño, vía correo electrónico escrito de demanda ejecutiva hipotecaria, iniciada por el Banco DAVIVIENDA S.A., en contra de **FABIO NELSON MENDOZA TORRALBA Y LEANDRO DE JESUS MENDOZA MAZO**, quedando radicada bajo el No. 2021-00166. Es de advertir que la misma tiene solicitud de medidas cautelares.



OMAIRA TORO GARCÍA

Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL**

Pensilvania, Caldas, catorce (14) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Procede el Despacho a resolver lo que corresponda dentro de la Demanda **EJECUTIVA HIPOTECARIA**, instaurada por el Banco **DAVIVIENDA S.A.**, a través de apoderada judicial y en contra de **FABIO NELSON MENDOZA TORRALBA Y LEANDRO DE JESUS MENDOZA MAZO**, quedando radicada bajo el No. 2021-00166.

La presente demanda será inadmitida conforme al artículo 90 del Código General del Proceso, toda vez que revisado el expediente y sus anexos, observa el Despacho unas inconsistencias que deben ser corregidas por la parte que formuló la demanda, dentro del término de cinco (5) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de este auto, así:

- Teniendo en cuenta lo establecido en el numeral 5 del artículo 82 del Código General del Proceso, los hechos y las pretensiones de la demanda no coinciden, puesto que en los hechos se hace alusión a unas sumas de dinero (cuotas vencidas) adeudadas por los aquí ejecutados y en las pretensiones no se mencionan, por lo tanto, la parte demandante deberá presentar la demanda en legal forma.
- Señala el numeral 10 del artículo 82 ibidem, que la demanda debe contener el lugar, la dirección física y electrónica de las partes y de sus apoderados. Asimismo, conforme con el artículo 6 del Decreto 806 de 2020 falta indicar el canal digital donde debe ser notificados los demandados.

La demanda inicial y su corrección deberán ser integradas en un solo escrito, conforme lo dispone el Código General del Proceso. Así mismo, deberá adjuntarse como mensaje de datos como lo manda el artículo 89 de la norma en cita.

Vencido el término para la corrección y una vez precisados los defectos de que adolece la demanda, esta juez decidirá si la admite o la rechaza.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firma Electrónica)
JENNY CAROLINA QUINTERO ARANGO
J U E Z

Notificación en el Estado Nro. 164
Fecha 15 de diciembre de 2021
Secretaria: _____
OMAIRA TORO GARCÍA

Firmado Por:

Jenny Carolina Quintero Arango
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Pensilvania - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f3a6c5a64dfc65ccae190b3b1eb5ec5e64993b2e7b78c7c140a6a1d2eee82660**

Documento generado en 14/12/2021 09:14:15 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>